INFORME SOLICITADO POR LA COMUNIDAD DE MADRID PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. CONTRA RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. EN RELACIÓN CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO DEL PROYECTO (CEP) SUSCRITO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE TRANSPORTE COMPLUTUM 220 kV

Expediente: INF/DE/035/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de marzo de 2025

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de enero de 2025 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito procedente de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid (en adelante, la CAM) en virtud del cual solicita informe previo a la resolución del conflicto de conexión interpuesto por la empresa Alfanar Energía España, S.L.U. (en adelante, ALFANAR) contra Red Eléctrica de España, S.A.U. (en adelante, REE) por disconformidad con el plazo de ejecución estipulado en el contrato de encargo del proyecto (CEP) suscrito entre ambas partes para la realización de los trabajos de ampliación de la subestación de transporte Complutum 220 kV (en adelante, SET COMPLUTUM), necesaria para evacuar la producción de su instalación fotovoltaica 'Haza del Sol' (en adelante, PSF HAZA).

Con fecha 29 de diciembre de 2020 —subsanada posteriormente con fechas 14 de febrero de 2022 y 23 de marzo de 2022—, ALFANAR solicitó ante la DGPEM

Autorización Administrativa Previa (AAP) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la PSF HAZA y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en las provincias de Guadalajara y Madrid. Mediante Resolución de 2 de marzo de 2023 —publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 10 de marzo—, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló la correspondiente DIA que establecía las condiciones en las que se debía desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Con fecha 31 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC solicitud de informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ALFANAR AAP para la PSF HAZA. Con fecha 15 de junio de 2023 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó su informe a dicha propuesta de Resolución (INF/DE/317/23[1]). Posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2023 y tras la recepción de nueva documentación, aprobó su informe complementario.

Mediante Resolución de 5 de junio de 2023 —publicada en el BOE de 15 de junio—, se otorgó a ALFANAR la AAP para la PSF HAZA, de 150 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación.

Con fecha 3 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de ALFANAR por el que interpone conflicto de conexión a la red de transporte como consecuencia de la imposición por parte de REE, en el CEP suscrito entre ambas partes, de un plazo estimativo de 24 meses para la ejecución de la ampliación de la SET COMPLUTUM, que ALFANAR considera dificultaría o incluso podría llegar a impedir cumplir los plazos para la obtención de la autorización de explotación definitiva para su instalación PSF HAZA, con el consiguiente riesgo de caducidad automática de los permisos de acceso y conexión por no satisfacer el hito 5º previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (en adelante, RDL 23/2020).

Con fecha 23 de mayo de 2024, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el acuerdo que inadmitió el conflicto de conexión planteado y acordó su

[1] Informe sobre la propuesta de resolución de la DGPEM por la que se otorga a Alfanar Energía España, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV HAZA DEL SOL, de 150 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Alhóndiga, Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, y en los términos municipales de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares, en la provincia de Madrid.

traslado a la CAM al tratarse del órgano competente para su tramitación y resolución. (CFT/DE/334/23[2]).

Mediante Resolución de 3 de septiembre de 2024 —publicada en el BOE de 10 de diciembre—, se otorgó a ALFANAR la Autorización Administrativa de Construcción (AAC) y modificación de la AAP para la PSF HAZA y sus infraestructuras de evacuación.

Con fecha 18 de octubre de 2024 ALFANAR remitió escrito a la CAM, en respuesta a su requerimiento de documentación de fecha 7 de octubre de 2024, por el que plantea conflicto de conexión contra REE por imponer en el CEP, suscrito entre ambas partes, un plazo para la ejecución de la ampliación de la SET COMPLUTUM que considera le impediría cumplir con los plazos previstos en el hito 5º del RDL 23/2020, por lo que solicita que se remueva la condición temporal de entrega en un plazo que concluye después de dicho hito y se imponga a REE la ejecución de la ampliación de la SET COMPLUTUM en fecha no posterior al 3 de agosto de 2025.

En el escrito citado ALFANAR exponía lo siguiente:

- La PSF HAZA cuenta con permiso de acceso, de fecha 3 de agosto de 2020, y de conexión, de fecha 3 de diciembre de 2021, en posición planificada de la SET COMPLUTUM.
- Tras la obtención de la AAP con fecha 5 de junio de 2023, para su conexión a la red de transporte resultaba imprescindible la ampliación de la SET COMPLUTUM, consistente en una nueva posición de transporte, para lo que se iniciaron las negociaciones con REE quien, como titular de la instalación, estaría a cargo de la ejecución material del proyecto de ampliación.
- Con fecha 5 de octubre de 2023, ALFANAR suscribió con REE el correspondiente CEP —en cumplimiento del artículo 24 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante, RD 1183/2020)— cuya cláusula 4.2 establece el plazo considerado para la construcción y puesta en servicio de la ampliación de la SET COMPLUTUM, estimado por REE en 24 meses (potencialmente ampliables), previa obtención de las autorizaciones administrativas correspondientes.

ALFANAR presentó asimismo las siguientes alegaciones:

[2] Acuerdo por el que se inadmite el conflicto de conexión a la red de transporte de energía eléctrica planteado por ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U., con motivo del plazo de ejecución del contrato de encargo de proyecto (CEP) suscrito con RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. para la realización de los trabajos de ampliación de la subestación de transporte Complutum 220 kV.

1. Una vez obtenida la AAC, ALFANAR cuenta con autorización para iniciar la construcción de la PSF HAZA; sin embargo, no tiene visibilidad de cuándo va a iniciar REE la construcción de la Ampliación de la SET COMPLUTUM.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre[3] (en adelante, RDL 8/2023), ALFANAR habría podido solicitar antes del 3 de diciembre de 2024 la extensión excepcional del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del RDL 23/2020.

   ALFANAR alega que esta posibilidad no puede transformarse en una obligación para el promotor como consecuencia de la demora del gestor de la red de transporte en el cumplimiento de sus obligaciones recogidas en la planificación vinculante de la red de transporte, así como que, a la fecha de su escrito, dicha solicitud no había sido cursada.

3. ALFANAR manifiesta que el plazo establecido por REE en la mencionada cláusula 4.2 del CEP es meramente estimativo y ampliable **[CONFIDENCIAL],** por lo que constituye una limitación impeditiva del ejercicio de sus derechos de acceso y conexión, pues la puesta en servicio y operación de la PSF HAZA depende de la construcción y puesta en servicio de la ampliación de la SET COMPLUTUM.
4. ALFANAR también considera que REE debe atender sus obligaciones como transportista único y gestor de la red de transporte en relación con la planificación vinculante, responsable por tanto del retraso en la construcción de la subestación. Afirma que la SET COMPLUTUM estaba planificada desde hace varios años, pero REE no ha iniciado su tramitación hasta junio de 2023, cuando la Planificación 2021-2026 prevé su puesta en servicio en el mismo año 2023.
5. ALFANAR argumenta que tiene una fecha límite para obtener la autorización de explotación definitiva de la PSF HAZA, mientras que el CEP no impone a REE un plazo determinado para construir y poner en servicio la ampliación de la SET COMPLUTUM. Por ello ALFANAR solicita que se exija a REE que al menos cumpla con el repetido plazo previsto en el artículo 1.1.b) 5º del RDL 23/2020. Es más, aunque obtuviera la autorización de explotación para la PSF HAZA, ALFANAR no podría comenzar su explotación efectiva, con el consiguiente perjuicio económico.

Con fecha 5 de diciembre de 2024 ALFANAR remitió nuevo escrito a la CAM, en respuesta a su requerimiento de documentación de fecha 21 de noviembre de 2024, confirmando distintos extremos con respecto a la tramitación de la Declaración de Utilidad Pública (cuya solicitud presentó el 12 de junio de 2024),

[3] Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

así como de su inclusión en el Plan Especial de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (solicitud de 18 de noviembre de 2022, que ha sido objeto de sucesivas subsanaciones, la última en octubre de 2024).

Por otra parte, y de acuerdo con las alegaciones presentadas por REE en el marco del conflicto de acceso inadmitido por la CNMC (CFT/DE/334/23), el proyecto técnico administrativo de la SET COMPLUTUM está en fase de tramitación desde junio de 2023 **[CONFIDENCIAL]**

Según REE, el establecimiento de un plazo de 24 meses se debe a causas ajenas a su voluntad, como los posibles retrasos en la entrega de materiales por parte de los suministradores y proveedores, dada la especificidad de la tecnología (equipos de muy alta tensión en tecnología de diseño encapsulado GIS, *Gas Insulated Substation*), el número limitado de fábricas y la concurrencia de un elevado número de proyectos derivados de la creciente integración de nuevos proyectos de producción a partir de energías renovables, en España y en los países de nuestro entorno, que redunda en restricciones en la fabricación y suministro de materiales críticos para el aprovisionamiento de estos equipos, siendo la capacidad de REE de controlar estas cuestiones muy limitada.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La CAM ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita, de conformidad a lo previsto en el artículo 29.2 b) del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante, RD 1183/2020).

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) dispone que «*Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la*

Administración General del Estado». Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del RD 1183/2020.

Tratándose de la conexión de una instalación solar fotovoltaica de 150 MW de potencia instalada a una instalación de la red de transporte secundario, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13. de la LSE), por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma[4], que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

3. CONSIDERACIONES

Primera: Sobre el contrato de encargo del proyecto (CEP)

La disposición adicional decimotercera. ('Determinación de las condiciones económicas de la conexión de una instalación de generación a las redes de transporte y distribución') del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre[5], establece que «*Una vez comunicada a la empresa transportista o distribuidora el interés en que ejecute los trabajos, el pliego de condiciones técnicas y el presupuesto será válido en los términos que* (sic) *las condiciones técnicas del punto de acceso y conexión*». Esta condición se habría cumplido, dado que ALFANAR aceptó la propuesta previa, pagó el correspondiente importe y los permisos fueron emitidos por REE.

El artículo 6 ('Resultado del análisis de la solicitud') de la Circular 1/2021, de 20 de enero[6], establece que la propuesta de aceptación del punto solicitado por el productor para la conexión de la instalación referida en la solicitud incluirá «*Los parámetros técnicos que caractericen el punto de conexión* […]» así como «*las condiciones y requisitos técnicos*» y «*el pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para conectarse a la red*». Por otra parte, su artículo 7 ('Contenido de los permisos de acceso y conexión') establece que dichos permisos deben incluir las «[…] *Condiciones económicas ligadas a la conexión.*

[4] Tal y como se estableció en el citado acuerdo objeto del expediente CFT/DE/334/23, en tanto que el objeto del conflicto son las condiciones en las que REE va a desarrollar los trabajos de construcción y puesta en servicio de la ampliación de la SET COMPLUTUM y la línea que la une con la subestación colectora de los promotores, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid para la autorización de dichas instalaciones la resolución del conflicto de conexión.

[5] Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, RD 1955/2000).

[6] Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

No podrán ser más onerosas que las comunicadas con motivo del análisis de la solicitud […]»[7].

La disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (en adelante, RDL 15/2018), que trata de las 'Medidas destinadas a asegurar la finalización de los proyectos de producción con derecho de acceso a la red', en su apartado 3 establece que:

> «*Una vez abonado el importe indicado en el apartado anterior*[8] *y obtenida la autorización administrativa previa de la instalación de producción, el titular del permiso de acceso y conexión suscribirá con el titular de la red, antes de que transcurran cuatro meses desde el último de los dos hitos anteriores, un contrato de encargo de proyecto por las instalaciones de la red a las que el productor conectará su instalación. En este contrato deberán recogerse los pagos, adicionales a los importes referidos en los apartados 2, para el desarrollo y ejecución de la instalación por parte del titular de la red que deban sufragar los sujetos que desean conectarse a la red. El plazo indicado podrá modificarse por real decreto del Gobierno*».

El artículo 24 del RD 1183/2020 ('Pagos por actuaciones realizadas en las redes de transporte o distribución tras la obtención de los permisos de acceso y de conexión de instalaciones de generación de electricidad en puntos de tensión superior a 36 kV') establece que:

> «*Los titulares de permisos de acceso y de conexión de instalaciones de generación, cuyo punto de conexión sea de tensión superior a 36 kV, deberán realizar los pagos y suscribir el contrato de encargo de proyecto a los que se refieren los apartados segundo y tercero de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, en los plazos y términos previstos en los mismos*».

Como se ha expuesto en los antecedentes, mediante Resolución de la DGPEM de fecha 5 de junio de 2023 se otorgó a ALFANAR la AAP para la PSF HAZA y sus infraestructuras de evacuación. Según afirma en el escrito donde ALFANAR plantea el conflicto de conexión objeto del presente informe, con fecha 5 de

[7] La Circular 1/2021 solo contempla expresamente el contrato de encargo de proyecto a los efectos de facilitar información acerca de la tramitación de las instalaciones de autoconsumo. De otro lado, la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica, dedica su artículo 10 al 'Contenido del contrato de encargo del proyecto'.

[8] El apartado 2 especifica que «*los titulares de dichos permisos* [de acceso y conexión] *deberán presentar al titular de la red un pago de un diez por ciento del valor de la inversión de las actuaciones en la red, en un plazo no superior a 12 meses desde la obtención de los permisos*».

octubre de 2023[9] suscribió con REE el correspondiente CEP, dando así cumplimiento al plazo establecido en los artículos mencionados del RD 1183/2020 y del RDL 15/2018.

Segunda: Sobre las obligaciones recogidas en la planificación vinculante de la red de transporte

El artículo 4 de la LSE establece que: «*1. La planificación eléctrica tendrá por objeto prever las necesidades del sistema eléctrico para garantizar el suministro de energía a largo plazo, así como definir las necesidades de inversión en nuevas instalaciones de transporte de energía eléctrica, todo ello bajo los principios de transparencia y de mínimo coste para el conjunto del sistema. Únicamente tendrá carácter vinculante la planificación de la red de transporte con las características técnicas que en la misma se definen*».

ALFANAR alega que la SET COMPLUTUM estaba planificada para su puesta en servicio en el año 2023, pero que REE **[CONFIDENCIAL]** no cumplirá dicha previsión.

Se ha verificado que la SET COMPLUTUM se encuentra incluida en el 'Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica. Período 2021-2026'. La regulación del sector eléctrico contempla el carácter regulado de determinadas actividades, como el desarrollo de la red de transporte, que se someten a una planificación vinculante debido a su carácter estratégico[10]. Sin embargo, aunque este Plan incluye las actuaciones a realizar en dicho periodo, su condición de vinculante se refiere únicamente al contenido de dichas actuaciones, no a su fecha exacta de realización, que se incluye como prevista, esto es, indicativa. Por tanto, REE estaría cumpliendo con lo establecido en la planificación vigente para el desarrollo de la red de transporte, a pesar de los retrasos sufridos en la finalización de la instalación.

Tercera: Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos en las autorizaciones de nuevas instalaciones de generación

El apartado 4 de la citada disposición adicional tercera del RDL 15/2018 incluyó, entre las medidas para luchar contra la especulación en los derechos de acceso y conexión en las instalaciones de producción e incrementar la firmeza exigible a los proyectos, junto con la ya descrita obligación de adelantar una parte de los

[9] 3 de octubre, según las alegaciones presentadas por REE en el expediente CFT/DE/334/23.

[10] En la planificación eléctrica se distingue entre la indicativa, que sin tener en cuenta la capacidad de las redes eléctricas establece los escenarios de posible evolución de demanda y parque de generación objetivo en cuanto a generación y suministro de electricidad, recogida en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), y la planificación vinculante, que se refiere al desarrollo de la red de transporte, recogida en el mencionado 'Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica. Período 2021-2026'.

costes de inversión de las infraestructuras de conexión, y la suscripción de un CEP, la necesidad de acreditar hitos de avance en los proyectos vinculados a los trámites ambientales y administrativos, estableciendo que la concreción de dichos hitos se realizaría mediante desarrollo reglamentario.

El RDL 23/2020 incluyó, entre las medidas en materia energética, algunas destinadas a la ordenación del acceso a la red; en particular, el citado desarrollo de los hitos de avance. Su artículo 1 establece que:

> «*Los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos en fecha posterior al 27 de diciembre de 2013, y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes hitos administrativos en unos plazos no superiores a los estipulados a continuación:*
>
> […] *b) Si el permiso de acceso se obtuvo con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley:*
>
> *1.º Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa: 6 meses.*
>
> *[…]*
>
> *4.º Obtención de la autorización administrativa de construcción: 37 meses.*
>
> *5.º Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 5 años.*
>
> *Todos los plazos señalados en los apartados a) y b) serán computados desde el 25 de junio de 2020. Aquellos titulares de permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que sean otorgados desde la entrada en vigor de este real decreto-ley deberán cumplir los hitos administrativos previstos en el apartado b), computándose los plazos desde la fecha de obtención de los permisos de acceso*».

El artículo 26 del RD 1183/2020, en su apartado 2, establece que «*se producirá la caducidad de los permisos de acceso y de conexión en caso de incumplimiento de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, en los plazos que se establecen en el mismo*».

El artículo 28 del RDL 8/2023 (‘Extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión’) establece, en su apartado 2, que:

> «*Con carácter excepcional, los titulares de permisos de acceso y conexión de instalaciones de generación que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley, una vez que dispongan de la*

> *pertinente autorización administrativa de construcción, podrán solicitar la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años*».
>
> […]
>
> *La solicitud deberá realizarse en un plazo no superior a 3 meses, computados a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley o desde la obtención de la autorización administrativa de construcción, si esta fuera posterior*».

La PSF HAZA cuenta con permiso de acceso de fecha 3 de agosto de 2020, y de conexión de fecha 3 de diciembre de 2021, en posición planificada de la SET COMPLUTUM. La AAC fue otorgada a ALFANAR mediante Resolución de la DGPEM de 3 de septiembre de 2024. Por tanto, ALFANAR pudo haber solicitado, hasta el 3 de diciembre de 2024, la extensión del plazo por hasta 3 años más (hasta 3 de agosto de 2028) para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del RDL 23/2020, pero no lo hizo.

Es más, expresamente el apartado 3 del citado artículo 28 establece que el hito se considerará cumplido si el promotor obtiene la autorización de explotación provisional para pruebas y, en definitiva, concluye cuanto está en su mano para proceder a la puesta en servicio, aun cuando la posición a la que se conecte no hubiera obtenido la autorización de explotación definitiva:

> «[…] *en relación con el cumplimiento del hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, en aquellos casos en los que los gestores de las redes de transporte y distribución no hubieran obtenido autorización de explotación definitiva para las posiciones de la subestación de transporte o distribución a la que se conectan las instalaciones de generación, se considerará cumplido el hito por parte de los promotores de dichas instalaciones de generación con la acreditación ante el gestor de la red a la que se conecta, en tiempo y forma, de haber obtenido autorización de explotación provisional para pruebas, siempre que esta contemple tanto el parque generador como las infraestructuras de evacuación hasta al menos los últimos 100 metros hasta la subestación de transporte o distribución en la que se encuentra su punto de conexión*».

4. CONCLUSIÓN

La disposición adicional tercera.3 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, establece que «*Una vez abonado el importe indicado en el apartado anterior* [un diez por ciento del valor de la inversión de las actuaciones en la red] *y obtenida la autorización administrativa previa de la instalación de producción, el titular del permiso de acceso y conexión suscribirá con el titular de la red, antes de que transcurran cuatro meses desde el último de los dos hitos anteriores, un contrato*

de encargo de proyecto [CEP] *por las instalaciones de la red a las que el productor conectará su instalación*». Este plazo ha sido cumplido en cuanto al CEP suscrito entre ALFANAR y REE.

El 'Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica. Período 2021-2026', que contemplaba la puesta en servicio de la subestación Complutum 220 kV en el año 2023, es vinculante respecto a las actuaciones a realizar en dicho periodo, pero no respecto a su fecha exacta de ejecución.

Por otra parte, en virtud del artículo 28.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, ALFANAR pudo solicitar la extensión por 3 años más del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, pero no lo hizo. Se tiene además que el artículo 28.3 de la misma norma establece que el hito se considerará cumplido si el promotor obtiene la autorización de explotación provisional para pruebas y, en definitiva, concluye cuanto está en su mano para proceder a la puesta en servicio, aun cuando la posición a la que se conecte no hubiera obtenido la autorización de explotación definitiva.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).